



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RAD.: 080014053013-2022-00644-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ Y CIA. S. EN C.

DEMANDADO: JUAN PABLO LADINO AMORTEGUI

DEMANDADO: ZETA GLASS S.A.S. –ZGLASS S.A.S., ANTES INVERSIONES COLVIT S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del asunto de la referencia, para informarle que el apoderado demandante reiteró el emplazamiento del demandado JUAN PABLO LADINO AMORTEGUI. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de mayo de 2023.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RAD.: 080014053013-2022-00644-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ Y CIA. S. EN C.

DEMANDADO: JUAN PABLO LADINO AMORTEGUI

DEMANDADO: ZETA GLASS S.A.S. –ZGLASS S.A.S., ANTES INVERSIONES COLVIT S.A.S.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Resolver solicitud de emplazamiento del demandado JUAN PABLO LADINO AMORTEGUI.

PREMISA NORMATIVA:

Artículos 293 del Código General del Proceso, artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra el apoderado demandante en memorial del 5 de mayo de 2023, manifestó que ha sido infructuosa la notificación del demandado JUAN PABLO LADINO AMORTEGUI a las direcciones físicas, correo electrónico y teléfono celular que se indicó en providencia del 24 de abril de 2023, razón por la que reiteró la solicitud de incluirlo en el registro nacional de personas emplazadas, para efectos de la notificación personal del mandamiento de pago.

Para resolver, es preciso señalar que el artículo 293 del Código General del Proceso señala que: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

En este caso, se observa que la parte interesada en la notificación agotó el intento de notificación del demandado JUAN PABLO LADINO AMORTEGUI a las direcciones físicas conocidas que reposaban en el expediente, así como el teléfono conocido, sin embargo, al no tenerse certeza de que el correo electrónico o el número de teléfono que se reportó en la Cámara de Comercio antes de la cancelación de su inscripción como comerciante, continúan activos o en uso para efectuar la notificación, con el fin de garantizar el debido proceso se ordenará el emplazamiento del demandado en los términos que indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se ordenará que por secretaría se realice la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la plataforma de procesos en línea Justicia XXI Web Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Emplazar al demandado JUAN PABLO LADINO AMORTEGUI, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la plataforma de procesos en línea Justicia XXI Web Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento, reingrese al expediente al Despacho para resolver sobre la eventual designación de curador ad litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d96c5ad53319979c07183abbf77aa2b2e18ed81802dc1c4897412a16cce7808**

Documento generado en 08/05/2023 07:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>